



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

16 ABR. 2003

( 00087 )

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta **SAN RAFAEL - SAN CARLOS** y viceversa.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 00490 de diciembre 24 de 2001, la Dirección territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte Otorgó Habilitación a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

El Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, mediante Resolución Nro. 00751 de febrero 7 de 1.992, se le concedió rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias y capacidad transportadora.

Que en la citada Resolución 0751 se omitió por parte del entonces INTRA, legalizar la ruta San Rafael - San Carlos y viceversa, con

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta **SAN RAFAEL - SAN CARLOS** y viceversa.

---

un horario por sentido a las 16:00, en la clase de vehículo Bus, la cual se encontraba autorizada en la Resolución 0679 de mayo 12 de 1987.

Que mediante fallo proferido por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte bajo Resolución Nro. 0002 de enero 3 de 2003 se reconoció la ruta San Rafael - san Carlos y viceversa, con el horario de las 16:00 horas por ambos sentidos, en la clase de vehículo Bus, que había sido omitido en la Resolución 0751 de 1992.

Que el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, suscribe petición radicada bajo el Nro. 002332 de marzo 5 de 2.003, solicitando Reestructuración de los horarios, autorizados en la ruta **SAN RAFAEL Y SAN CARLOS VICEVERSA**, amparado en los parámetros contenidos en el Artículo 37 y Parágrafo Unico del Artículo 51 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, así:

RUTA: **SAN RAFAEL - SAN CARLOS Y VICEVERSA**,  
Clase de vehículo: **BUS**; Frecuencia: de Lunes a Domingo  
Saliendo de San Rafael: 09:40 – 13:15 – 14:00 - 16:00  
Saliendo de San Carlos: 07:30 – 11:30 – 13:20 - 15:20

Que la ruta San Rafael - San Carlos y viceversa, motivo de la presente solicitud se encuentra autorizada en origen y destino únicamente a la empresa Transportes Guatapé la Piedra & Cia. Ltda.

Que las demás autorizaciones de rutas, horarios, frecuencias, clases de vehículos y capacidad transportadora, continúan vigentes.

15 ABR. 2003

RESOLUCION No. <sup>00087</sup>

DE 20

HOJA No.

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta **SAN RAFAEL - SAN CARLOS** y viceversa.

---

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, presentó los respectivos planes de rodamiento en la clase de vehículo Bus, tal como lo exige el Artículo 37, Inciso 3º, del Decreto 171/01, donde demuestra que tiene la capacidad transportadora suficiente para prestar los servicios, de que no requiere incremento de la capacidad transportadora e igualmente garantiza que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder a la reestructuración de horarios, por la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37, del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 5º., concede a los Directores Territoriales la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar, y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que en mérito de los expuesto, este Despacho

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta **SAN RAFAEL - SAN CARLOS** y viceversa.

---

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reestructurar los horarios de Despacho a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta **SAN RAFAEL - SAN CARLOS Y VICEVERSA**, en de la siguiente manera:

**RUTA:** SAN RAFAEL - SAN CARLOS Y VICEVERSA  
**CLASE DE VEHICULO:** GRUPO "C" (Bus y/o Busetas)  
**FRECUENCIA:** De Lunes a Domingo

**SALIENDO DE SAN RAFAEL :** 09:40 – 13:15 – 14:00 - 16:00

**SALIENDO DE SAN CARLOS:** 07:30 – 11:30 – 13:20 - 15:20

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás actos Administrativos que autorizan a las empresas **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, servir rutas, horarios, capacidad transportadora, niveles de servicio, frecuencias y clases de vehículos, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 171 de 2.001, la prestación del servicio en las rutas mencionadas no podrá ser prestado por un término inferior a un (1) año, igualmente se expresa que la reestructuración autorizada, bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa, y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

**ARTICULO CUARTO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta **SAN RAFAEL - SAN CARLOS** y viceversa.

---

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, el día \_\_\_\_\_

  
**BERNABE MORATO MOYA**

Director Territorial Antioquia  
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 